

**BORRADOR ANEXO I**

**BAREMO DE MERITOS**

<b>MERITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<p><b>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</b></p> <p><b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 6 puntos)</b> (Ver disposiciones complementarias segunda y tercera)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos. ....</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,030 por cada semana hasta un máximo de 0,600 puntos por año</p> <p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,015 por cada semana hasta un máximo de 0,300 puntos por año</p> <p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en diferente cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos .....</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar</p> <p>- La experiencia docente inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,015 por cada semana hasta un máximo de 0,300 puntos por año</p> <hr/> <p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o especialidad a la que opta el aspirante en otros centros.....</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar</p> <p>- La experiencia docente inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,0075 por cada semana hasta un máximo de 0,150 puntos por año</p> <hr/>	<p>0,600</p> <p>0,300</p> <p>0,300</p> <p>0,150</p>	<p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p> <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p> <p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p> <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p>

<p><b>II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS</b> (Máximo 10 puntos)</p> <p>Calificación de la prueba o pruebas superadas de la fase de oposición del último procedimiento selectivo convocado para las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, o en su caso en el procedimiento selectivo realizado por otra Administración educativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 b) de esta Orden. En el supuesto de superar sólo una- de ser varias las previstas para la fase de oposición en el R.D. 276/2007, de 23 de febrero-, la calificación se dividirá por el número total de pruebas de dicha fase</p>	<p>Certificado expedido por la Dirección Provincial correspondiente o Administración educativa convocante Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla</p>

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos)</b></p> <p><b>3.1 Formación académica (máximo 1 punto)</b> ( Ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>3.1.1. Cuerpos de Grupo A 2:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que se opta .....</p> <p>Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior .....</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente académico de la Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o del título de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta .....</p> <p>3.1.2. Cuerpos de Grupo A 1:</p> <p>Por la posesión de la segunda y restantes Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o título de Grado correspondiente distintas de las alegadas para la especialidad a la que se opta .....</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o título de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta .....</p> <p>3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (R.D.778/1998,de 30 de abril) el título Oficial de Máster ( R.D. 1393/2007,de 29 de octubre), suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente</p> <p>3.1.4. Por poseer el Título de Doctor .....</p>	<p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> <p>Fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> <p>Fotocopia de la certificación académica personal original en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada..</p> <p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p> <p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor</p>

<p>3.1.5. Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental .....</p> <p>b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud .....</p>	<p>0,100</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia compulsada del Certificado</p>
<p>Quando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de un idioma no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma</p>		
<p><b>3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto)</b> ( Ver disposición complementaria quinta )</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.....</p>	<p>0,050</p>	<p>Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p>
<p><b>3.3. Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla</b></p> <p>Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de la Ciudad en la que se aspira incorporarse a las listas de interino, al menos, durante cinco meses y medio en un curso escolar, o por tener un mínimo de cien horas de formación sobre aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propios de esa Ciudad.....</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación de la Dirección Provincial. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial que corresponda.</p>
<p>3.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	<p>0,075</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido.</p>

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- A efectos del apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta

TERCERA.- A efectos de los subapartados 1.1, 1.3 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.

CUARTA.- A los efectos del apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios.

QUINTA.- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

